

Honorable

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

M.P. Dr. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS

E. S. D.

**REF: 2022-00443-02 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES DE CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO
CONTRA ALVARO OLAYA PINZON Y HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL
CAUSANTE ALVARO OLAYA SOTO**

CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial del demandado **ÁLVARO OLAYA PINZÓN**, por medio del presente y en atención al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, me permito sustentar el Recurso de Apelación contra la sentencia proferida el día 23 de febrero de 2024 por la señora Juez 1 de Familia de Zipaquirá.

1. Falta de prueba de la comunidad de vida especialmente de la exteriorización de la voluntad de los integrantes de la Unión Marital de Hecho de conformar una familia.

En la audiencia de fallo en el minuto 1:11:50 la Señora Juez indica “...que la familia se constituye por los vínculos naturales y jurídicos o por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o simplemente por la voluntad responsable de conformarla, reafirmando esa posibilidad de constituir una familia de manera diversa al vínculo matrimonial” continúa en el minuto 1:12:29 “...Así las cosas de conformidad con esa ley 54 del 90 se tiene que para estructurar la unión marital de hecho debe existir esa comunidad de vida que se refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia” (Subrayado propio)

Es preciso señalar como primera medida que no contando con la presencia del señor ALVARO OLAYA SOTO (q.e.p.d.), debe hacerse un análisis juicioso y completo de los medios probatorios para determinar con contundencia y sin lugar a dudas la voluntad de los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA BONILLA SOTO de conformar una familia.

En este orden de ideas presentaré dos medios de prueba que demuestran que para el señor ALVARO OLAYA SOTO la relación que sostenía con la señora CLAUDIA BONILLA SOTO no era de pareja sentimental, ni de familia, ni de una Unión Marital de Hecho, medios de prueba que la a quo deja de examinar, y que hace a un lado tenido el mismo valor probatorio de otros medios de prueba a los que sí se refiere.

- a. Interrogatorio de parte absuelto por la demanda señora CLAUDIA BONILLA SOTO minuto 51:00 de la audiencia inicial, al preguntarle por qué don

ALVARO OLAYA SOTO había suscrito una escritura pública señalando que era soltero CONTESTÓ: **“EL SIEMPRE DECIA QUE ERA SOLTERO”**

- b. Escritura Publica No. 2070 del 3 de agosto de 2010 de la Notaria Cuarenta y Cuatro de Bogotá (A folios 95 a 108) en la que el señor ALVARO OLAYA SOTO en el año 2010 con su puño y letra declara en instrumento público que es **SOLTERO**.

Debe señalarse que del interrogatorio de parte absuelto por la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO se concluyen dos hechos:

El primero, que es una declaración preparada y contradictoria (lo que se demuestra en todo su interrogatorio y en contraste con los demás medios probatorios), pues no se entiende como si el señor ALVARO OLAYA SOTO siempre decía ser soltero (y así lo declaraba ante notario público), la presentaba a ella como su señora lo cual afirmó al minuto 29:56 “EL SIEMPRE ME PRESENTÓ COMO SU SEÑORA”

El segundo que el fallo de primera instancia no sopesa todos los medios probatorios aportados al expediente, pues le da un valor probatorio absoluto a la declaración extrajuicio de la Notaria Única de Melgar del 17 de noviembre de 2006, rendida para ser presentada a la EPS de COLSANITAS donde el señor Álvaro Olaya Soto, declara bajo la gravedad de juramento la Unión Marital de Hecho (A folio 30) trayendo en su exposición el fallo de la Corte Suprema de Justicia SC 11 803 del 2015 Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villahona, pero no menciona la declaración libre, espontánea y voluntaria que hace el mismo señor ALVARO OLAYA SOTO en la Escritura Publica No. 2070 del 3 de agosto de 2010 de la Notaria Cuarenta y Cuatro de Bogotá y que en atención a la jurisprudencia señalada cumple con los requisitos de la confesión.

Téngase en cuenta que la declaración extra juicio fue rendida con un fin específico, solicitud de la EPS, pero no porque el señor ALVARO OLAYA SOTO considerara una relación de pareja, pues si hubiera sido así, la misma declaración la hubiera podido hacer ante una notaria publica declarando su Unión Marital de Hecho, por el contrario, la expresión genuina de su voluntad era la de ser una persona SOLTERA, como la misma demandante lo confesó y como queda claro con la suscripción de la Escritura Publica No. 2070 del 3 de agosto de 2010 de la Notaria Cuarenta y Cuatro de Bogotá.

Peor en el mismo medio probatorio al minuto 29:56 al preguntarle cómo la presentaba el señor ALVARO BONILLA SOTO CONTESTÓ “EL SIEMPRE ME PRESENTÓ COMO SU SEÑORA”

Finalmente llama la atención como en la audiencia inicial, el interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA BONILLA SOTO es interrumpido por la señora Juez indicando al minuto 43:30 “...en referencia a esa pregunta debo decirle a la abogada que el requisito de la publicidad no se exige, aquí se exige el requisito según la Ley 54 el requisito de compartir techo lecho y mesa y dice que efectivamente la singularidad y la permanencia y que sea

ininterrumpido pero el requisito de la publicidad por x circunstancias no se exige para efectos de que pueda darse una unión marital de hecho entonces atendiendo a ello limitémonos frente a los requisitos que efectivamente configuran la unión marital de hecho...”

Pues bien, si no se exige el requisito de publicidad ¿cómo en un caso como este, donde el material probatorio es tan escaso, se puede llegar al convencimiento inequívoco de la exteriorización de la voluntad de las partes de conformar una familia?

Y más adelante señala la señora Juez al minuto 44:07 “porque una cosa es que efectivamente diga o sea que ante el hijo no pudiese publicitar pero otra cosa es la que se puede derivar de los hechos que pues para eso estarán las demás pruebas que se puedan recaudar...”

O sea la publicidad si constituye un requisito para declarar la Unión Marital de Hecho, pero se desvía la prueba por parte de la señora Juez y se señala que otra cosa es la que se pueda derivar de los demás medios probatorios, sin embargo, nótese que ningún medio probatorio demuestra la affectio maritalis, ni el ánimo de unidad o de pertenecer a una relación de pareja del señor ALVARO OLAYA SOTO.

2. Indebida valoración probatoria. Análisis parcial de los medios probatorios. Falta de valoración en conjunto de los medios probatorios. Doble racero en el análisis de las pruebas.

En la audiencia inicial en el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO al preguntársele que personas frecuentaban la casa del señor ALVARO OLAYA SOTO y en la que ella vivía al minuto 38:12 CONTESTÓ “pues las personas fueron los trabajadores que tuvimos ahí en la finca, los hermanos de Álvaro que muy esporádicamente iban como fue Eduardo y Alfredo, Nelsy llegó a ir una vez cuando vino de los EEUU, pero de por sí le aclaro Álvaro no era persona de mucha vida social entonces nosotros poco éramos visitados y poco también teníamos vida social pero las personas que más nos frecuentaban eran la gente de la región que de pronto tenían que ir a hablar algo con Álvaro o a los trabajadores que teníamos ahí en el momento los encargados”

Al preguntarle por las expresiones de cariño que el señor ALVARO OLAYA SOTO tenía con ella en las pocas reuniones sociales a las que asistían señaló al minuto 47:16 “las expresiones de cariño normales de una pareja, estamos en una reunión estamos juntos, si nos ofrecían algo él estaba pendiente de que yo lo tuviera y si ofrecían algo a mí yo también estaba pendiente de estar compartiendo con él, **si usted está esperando doctora que yo le diga con todo respeto que nosotros vivíamos que el besito para acá que el besito para allá Álvaro era una persona demasiado como le digo digámoslo así demasiado a lo antigua él no era persona de gustar de estarle gustando exhibir las cosas en público** me cogía sí como él por su problema de salud entonces me pasaba la mano sobre el hombro y así era que nosotros por lo general caminábamos...” (Subrayado propio)

Respecto de la testigo NELSY OLAYA SOTO, es un testimonio bastante extenso, *pero sobresale que es un testigo de oídas* y de dar su opinión y percepción personal, no relata hechos que le consten o que haya presenciado, pues hace un relato de una relación de casi 30 años según ella, pero durante ese tiempo solo ve personalmente al señor ALVARO OLAYTA SOTO y a la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO en dos (2) o (3) oportunidades.

Adicionalmente cabe mencionar como un aspecto muy importante, que la señora NELSY OLAYA SOTO rinde bajo la gravedad de juramento declaración extrajuicio, de la cual se evidencia que ha sido una prueba totalmente preparada por la demandante y su abogado para efectos de este proceso, pues su testimonio que también esta rendido bajo la gravedad de juramento va en contravía directa con la declaración extrajuicio aportada. Hecho al que la a quo le resta total valoración probatoria.

Es así como me permito presentar algunas manifestaciones que dejan ver la falta de claridad, la contrariedad en que incurre y la ausencia de conocimiento de los hechos sobre los cuales rinde la declaración y su testimonio, haciendo que sea una declaración imprecisa, conveniente y preparada, pero no un testimonio confiable en el que se pueda basar el fallo.

Archivo denominado 51ContinuacionAudienciaArt372y373

Al preguntarle hace cuánto sostenían la relación los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA señaló: minuto 20:07 “Yo creo que hace más de 30 años yo estuve hablando con su abuelita porque ella fue la que me comunicó de las relaciones de mi hermano con Claudia”

Al preguntarle como era la presunta convivencia entre los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA señaló: minuto 22:56 “Pero aquí en mi casa yo le di una habitación a Claudia para que Álvaro tuviera, pues estuviera más cómodo”

Al preguntarle por los actos que los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA demostraban como esposos señaló: minuto 32:44 “una de las cosas que me llamó la atención inmensamente conociendo yo a Álvaro tan de pocas palabras era su charla mientras ellos estaban en la casa y yo estaba preparando comidas o elaborando los tubes que les hice cuando estuvieron acá ellos eran como unas como decimos acá nosotros como unas cotorritas charlando todo el tiempo (33:12) entonces eso me llamó la atención”

Minuto 45:17 “ellos dos se enamoraron y empezaron a hacer su vida juntos y los últimos años fue en la finca”

Al preguntarle cómo le consta que entre los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA existía una relación de pareja señaló: minuto 1:03:10 yo lo veo con la manera en que actúa uno a diario con el con la compañía con el ser humano la las actuación lo dicen, uno no tiene que, yo no puedo porque estoy aquí yo no le puedo decir yo lo veo, yo lo veía, no, mejor yo lo siento, todo lo

relacionado con con mi hermano era Claudia Claudia, Alvaro se fue sin saber muchas cosas que yo hablaba con Claudia” (Subrayado propio)

Al preguntarle si la mayor muestra de afecto que vio fue la charla entre los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA señaló: minuto 1:07:42 “no, y la comunicación 1:07:43 semanal por teléfono 1:07:45 como le digo a Álvaro 1:07:47 no maneja el teléfono” ... minuto 1:07:55 “siempre era a través de 1:07:57 Claudia, me decía (1:07:59) absolutamente todo”

Al preguntarle como se cercioró de que los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA compartían lecho, mesa y techo contestó: minuto 1:19:52 “bueno doctora en el techo y la convivencia yo le puedo decir por todos los actos pero no me haga salir de mi boca que el lecho, cómo le voy a decir el lecho”

Al preguntarle si ella se enteró del enamoramiento personalmente o por intermedio de terceros señaló: minuto 1:23:49 “él no me dijo directamente eso y aún no estaba en una relación pero yo entendí que era así” ... al reiterarle si presencio el enamoramiento señaló: minuto 1:24:06 “no, no, yo eso no señora”

Al preguntarle cuándo los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA iniciaron a compartir techo y mesa, señaló: minuto 1:24:29 yo creo que, yo, que yo me acuerde porque imagínense como le puedo cerciorar a usted si yo no soy yo no estoy metida en la vida de ellos, pero por lo menos, por lo menos lo que yo me voy por lo que me, po(1:27:23) posiblemente (1:27:24) yo tuve que preguntarle a Claudia (1:27:26) a alguien más r mis actos lo que me hace acortar de una fecha yo llevo voy a cumplir 34 años de haberme regresado de Colombia la última vez y este es el tiempo creo yo pero usted tiene que preguntarle eso a Claudia porque como yo lo voy a saber pero si le puedo decir mínimo 30 años mínimo 30 años” ... minuto 1:25:46 “y entonces la convivencia la comenzaron en Bogotá, no me consta, por curiosidad yo le pregunté a Claudia”

Al preguntarle por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que rindió la declaración extrajudicial ante notario público señaló: minuto 1:27:23 “posiblemente yo tuve que preguntarle a Claudia a quien más” ... minuto 1:28:37 “entonces hicimos este paso con quién?, con quién lo iba a hacer? pues con Claudia, con quién mas”... minuto 1:29:53 “es más usted me tiene que decir los números que yo puse ahí porque no me acuerdo, yo no me acuerdo”

Al cuestionarla por la diferencia entre la declaración extrajudicial y el testimonio que esta rindiendo señaló: minuto 1:30:40 “es bien difícil para, para mi hacerle un seguimiento, yo no le hago seguimiento ni a los hijos míos, doctora como le voy a hacer un seguimiento a ellos”

Y es relevante que en este estado de la audiencia la señora Juez hace suposiciones e interpreta la respuesta de doña Nelsy Olaya, incluso señalando que ella se puede referir a un noviazgo, pues es clara en señalar que ella le preguntó a la señora Claudia Bonilla la fecha de inicio, afirmando la señora Juez con gran vehemencia que esa era la fecha de inicio de la relación.

Ahora bien, se escuchan los testimonios de los señores NURY GALAN y ALFREDO OLAYA SOTO que resultan ser contradictorios con lo señalado por la demandante y contradictorios entre ellos mismos, como pasa a demostrarse.

Como antecedente es necesario recordar que las partes del proceso y los testigos coincidieron en que el señor ALVARO OLAYA SOTO era una persona parca, de pocas palabras, que no contaba sus cosas personales, que no demostraba expresiones de cariño de manera pública y de muy poca o nula vida social, y su casa era escasamente frecuentada por diferentes personas.

Entonces no se entiende como puede señalarse que los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA fueran aproximadamente de a dos veces al mes a la finca de los señores NURY GALAN y ALFREDO OLAYA SOTO, mucho menos cuando el señor ALFREDO OLAYA SOTO señala que su esposa iba a la finca cada dos o tres meses, o sea era imposible que tuvieran una vida social tan activa.

Y causa curiosidad si la vida social era tan activa, por qué el señor ALFREDO OLAYA SOTO nunca haya tenido la oportunidad en mas de 20 o 25 años como el señala de relación de la pareja, de auxiliar y/o llevar a su hermano ALVARO OLAYA SOTO y a la señora CLAUDIA BONILLA al medico o a realizar las diferentes gestiones al pueblo.

Finalmente, es de resaltar que la misma señora CLAUDIA BONILLA SOTO haya manifestado que no se puede esperar manifestaciones publicas de cariño de pareja de parte del señor ALVARO OLAYA SOTO, pero el señor ALFREDO OLAYA SOTO afirma contundentemente que si vio en varias ocasiones dichas manifestaciones de cariño como besos y abrazos y otras. Es de resaltar que es el único testigo que presuntamente vio tal comportamiento por parte del señor ALVARO OLAYA SOTO.

Se pone de presente manifestaciones de la señora NURY GALAN

Al preguntarle sobre la calidad en que llego la señora Claudia Bonilla al funeral del padre del señor ALVARO OLAYA SOTO señalo: minuto 1:57:47 “Pues era su pareja, o sea en el 2001, cuando la conocí pues pude hacer como esa lectura que estaba acompañando a Álvaro en la relación. En ese momento no la tenía muy clara, pero me parecía que era como su novia, su pareja en ese momento.”

Al preguntarle si después de 2001 frecuentaba a la pareja señaló: minuto 1:58:39 “Y más o menos un año después de haber conocido a Claudia, Álvaro comenzó a ir con Claudia a esas celebraciones. Entonces íbamos mensualmente una o dos veces a la finca y él iba con Claudia a esos eventos familiares que el almuerzo que invitaba, siempre íbamos a 31 de diciembre a hacer nuestra celebración de familia y Álvaro iba con Claudia.

Al preguntarle sobre el tiempo de la relación, señaló minuto 2:04:08 “Doctor, yo diría que más de 20 años, porque como expresaba, a ver, yo tengo de referencia el fallecimiento de mi suegro. Como un año después fue que ya empezaron a acudir a nuestra finca las invitaciones y demás, entonces estamos hablando de hace más de 22 años, porque estaríamos hablando del 2012” ... minuto 2:04:51 “Sí, yo digo

que fue continua porque siempre estos encuentros que nosotros teníamos (2:04:56) eran frecuentes, casi que mes a mes”

Al preguntarle sobre la fecha de inicio de la presunta relación señalo: minuto 2:07:47 “doctora no tengo conocimiento de la fecha pero yo lo que puedo manifestar es que cuando más o menos como les lo expresaba un año después de fallecimiento de Álvaro padre, empezaron a ir a la casa a la finca, de nuestros encuentros mensuales que teníamos ahí fue cuando empezamos a evidenciar que ellos ya tenían una relación más formal”

Minuto 2:10:20 ¿Usted alguna vez escuchó a don Álvaro decirle amor a doña Claudia? Minuto 2:10:25 “No, ese no es el estilo del Alvarito” ... minuto 2:10:39 “o sea pero que Álvaro, que le dijera mi amor, mi dulzura, mi cielo ese no era el estilo de la personalidad de Álvaro”

Al preguntarle expresamente por la frecuencia en la que iba a la finca, señalo: minuto 2:15:35 “ah no mi esposo todos los meses, yo voy más o menos en una frecuencia de cada dos meses”

Archivo denominado 52ContinuacionAudienciaArt372y373

Se pone de presente manifestaciones del señor ALFREDO OLAYA SOTO

Minuto 3:40 “Él tenía su vivienda en Bogotá, pero él se fue a vivir en la finca desde hace mucho tiempo, ya exactamente, sí, antes del 2001, sí, claro que sí”... minuto 3:58 “Debía, ah bueno, sí, él inició viviendo en Bogotá y después se fue para la finca, porque esta finca que poseemos todos los hijos, ese fue un obsequio de nuestro padre, se repartió y nos entregó a cada uno de una parte, entonces varios, él, entre ellos, él se fue a vivir a su finca.”

Minuto 7:10 “Yo recuerdo, por allá desde el 2001 más o menos. Yo pongo como referencia la muerte de mi papá, porque pues ellos llegaron allá también, Claudia y él, obviamente a asistir al entierro. Ya, no sé si ellos ya eran novios o lo que sea, no sé.”

Minuto 12:35 “Eso era una cosa que yo no puedo aseverar más allá de eso, porque ya en la intimidad yo no puedo meterme”

Al preguntarle si le consta que los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA compartían lecho señaló: Minuto 23:09 “Digamos que sí. Bueno, eso es una pregunta osada, pero alguna vez sí, claro, yo me metí al cuarto de ellos porque Álvaro estaba enfermo, esa vez que bajé, y estaba en su cama, en la cama, en la cama, y Claudia estaba recostada al lado de él porque estaba atendiéndolo, sí, sí, sí, claro que sí, el cuarto de ellos era el primero de la izquierda, de eso me acuerdo mucho.

Al preguntarle si los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA dormían en cuarto separado señalo: minuto 23:48 “Bueno, habría que mirar, habría que mirar cuándo y en qué época, ¿no? ¿Cuándo se empezaban relaciones ellos si tenían sus cuartos, tenían un cuarto aparte. Y ella terminó pasándose a la

de él cuando sus relaciones mejoraron, eso fue, eso Álvaro me tenía muy al tanto de las cosas, de sus cosas, de su vida privada, y a partir de ahí, pues, ya dejó de servirse el otro cuarto y quedaron viviendo en su mismo cuarto... “

Minuto 31:28 “La pregunta no iría al caso, la verdad, porque primero yo no vivo en la finca, segundo yo no me enteraba de las situaciones, yo bajo una vez al mes cuatro días y no necesariamente cuando yo bajaba sabía que Álvaro estaba o no estaba enfermo, solamente si yo entraba, o si Claudia me llamaba, que Claudia sí me llamaba cuando Álvaro se enfermaba delicado”

Al preguntarle cuando iniciaron los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA iniciaron a vivir, señaló: Minuto 36:40 “Ah, pues por esa época, entre el 2001 y 2003 o 2004, ellos ya estaban conviviendo, eso es un hecho. ... “¿Dónde se da esa convivencia? En la finca.”

Al preguntarle si conoció otra residencia de ellos, o algún otro lugar donde hayan desarrollado su relación, señaló: minuto 37:10 “Claro la casa de Álvaro en Bogotá. ... No es que vivieran, es que ellos ocasionalmente, cuando Álvaro podía subir, subían a solucionar las cosas de Bogotá que tenían, que pagar impuestos, pagar servicios, hacer lo normal. ... Ellos pasaban muy pocos tiempos en Bogotá y se devolvían a la finca.”

Minuto 38:05 ¿Nos puede indicar cuándo empezaron a vivir en el mismo cuarto? “No, no puedo decirle a usted una fecha.” ... ¿Y cómo le consta que empezaron a dormir en una misma cama? “Sí, eso lo hicieron al poco tiempo, eso lo supe yo porque en una de las visitas ya estaba ella viviendo con él en el cuarto. Y además Eduardo, perdón, Álvaro ya me había dicho a mí, tácitamente, que habían iniciado su convivencia.”

Minuto 40:05 “¿Qué quiere que le conteste?” ... “Si usted vio una sola vez al señor Álvaro Olaya y a la señora Claudia Bonilla en el cuarto de don Álvaro Olaya en una ocasión en la que él estaba enfermo. “No necesariamente.” ... “¿No necesariamente a qué se refiere?” A eso, a su pregunta, no necesariamente una sola vez” “Perfecto, don Alfredo, entonces cuéntenme cuáles fueron las otras veces?”” Tengo que contar, eso no lo puedo decir porque no lo sé, no lo recuerdo.”

Minuto 41:06 ¿Cuéntenos con qué frecuencia iba su señora a la finca? Señalo: “Cada dos meses, cada tres, cuando podía bajar porque ella trabaja.”

Al preguntarle por las expresiones de cariño entre los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA, señaló: Minuto 42:25 “Las normales de cualquier pareja que se quiere”. “¿Y cuáles son esas manifestaciones normales según usted?” ... “Le cojo la manita, le doy un besito, la abrazo, le digo cómo estás.”... “¿Usted veía esas manifestaciones delante suyo del señor Álvaro Olaya con la señora Claudia Bonilla? ¿Besos y cogidas de mano?” Eso era en cualquier momento, eso sí me he dado yo cuenta, señorita”...minuto 44:08 “¿con qué frecuencia lo veía? Doctora, sí, mira, como era ocasionalmente que nos veíamos, porque era cuando subía a la casa a compartir. Ahí, en esos momentos sucedía, muy sugestivos y muy, muy fuertes las expresiones, un 31 de diciembre, por ejemplo.”

Adicionalmente se recibieron los testimonios de las señoras CLAUDIA GUERRERO y MARTHA PATRICIA BERNAL SIVA, quienes rindieron DECLARACIONES EXTRAJUCIO y rindieron su testimonio, afirmando que les constaba que los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA habían comenzado su convivencia en enero de 2001 y terminado en el momento de fallecimiento del señor ALVARO OLAYA SOTO.

Pero resultaron ser testigos de oídas y tener la información únicamente por la información que la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA SOTO les proporcionaba, pues únicamente compartieron con el señor ALVARO OLAYA SOTO antes del año 2001, son personas que nunca fueron a la casa de Bogotá ni a la Finca en Melgar.

De la parte DEMANDADA se escucharon los testimonios de los señores EDUARDO OLAYA SOTO e ISABEL VANEGAS, testigos presenciales, que entraban y visitaban al señor ALVARO OLAYA SOTO, que tenían un contacto personal con él, que dieron fe de cómo era la situación al interior de la Finca de Melgar, que no expusieron sus vivencias porque las hayan escuchado de una sola parte, sino que conocieron personalmente la relación de los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA.

Testigos que fueron coherentes, que expusieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que visitaban y tenían los encuentros con los señores ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA.

Muy a pesar de todo lo anterior, la señora Juez 1 de Familia de Zipaquirá inexplicablemente decidió tener en cuenta el grupo de testigos de la parte demandante.

Y se abstuvo de apreciar en conjunto las declaraciones extrajuicio rendidas bajo la gravedad de juramento ante notario público junto con las declaraciones rendidas personalmente y que dan cuenta que dichos medios de prueba resultan ser contradictorios, convenientes y preparados, lo que llevaría no considerarlos para el fallo, pero sin pronunciamiento alguno al respecto les dio un determinante valor probatorio.

No se entiende como la señora Juez desecha el testimonio del señor EDUARDO OLAYA cuando el mismo ALFREDO OLAYA, cuando ella le pregunto qué pensaba de lo que había dicho el señor EDUARDO OLYA, señaló:

Minuto 9:46 “Pues esa manifestación la verdad me parece extraña de Eduardo, porque él es inclusive, las fincas están en secuencia y la mía es la última, hacia arriba, y ahí la de él es la que está pegada a la de Álvaro. Entonces, la verdad a mí me extraña que Eduardo diga eso, porque le consta totalmente que ellos convivían, totalmente, porque entre otras, en esa convivencia ellos le compraban a Claudia pollos para sus almuerzos cuando bajaban las familias de ellos y Claudia se los vendía. ... “ Entonces, la verdad me parece raro, desagradecido.”

Minuto 16:06 “Vea, mire, ahí hay una de las cosas que yo digo, sería interesante que a Eduardo le hicieran ustedes esa pregunta porque Eduardo fue la persona que en varias ocasiones que yo me enteré le colaboró a Álvaro y a Claudia

para llevarlos al hospital, él iba y los llevaba allá al hospital.” ... “de tal manera que se me hace tan extraño que Eduardo diga eso porque es que si los llevaba, les compraban el pollito, ellos, ellos, ellos tenían mucha cercanía en eso como para decir ups, no, es que no, ella es una amiga o una prima, no,”

Minuto 30:40 “también les había prestado colaboración.... Sí, eso que tiene que ver, es que yo estoy hablando de que Álvaro Eduardo vive en la finca, él es aledaña y él casi que casi que vive allá también en la finca, y cuando Álvaro tenía urgencia de ir al hospital, Eduardo lo llevaba, eso me parecía espectacular, no veo cuál es la duda”.

Lo que indica, que el testimonio de EDUARDO OLAYA es un testimonio presencial, confiable, directo y puede dar fe de la situación que en realidad vivían los señores Señala al minuto ALVARO OLAYA SOTO y CLAUDIA PATRICIA BONILLA.

Finalmente llama la atención que dentro de los testigos presentados por la parte demandante, no se encuentre ningún trabajador, esto por cuanto la señora CLAUDIA BONILLA señalo que tla vez eran las personas que mas cercanas estaban a ellos.

En cuando a la documental, especialmente las certificaciones de las EPS, debe reiterarse, con la finalidad de confrontar estos medios de prueba con el valor que les da la a quo, y es que ella misma en su fallo y para justificar el valor que le da a estos documentos, supone que debe haber mas documentos para al afiliación a la EPS, o sea basa su fallo en supuestos, es la imaginación no en hechos probados así es como dice minuto 1:55:11 “y que muy seguramente debieron existir algunas documentales para efectos de esa afiliación de salud y frente a esta declaración extrajuicio” pues bien:

Aliansalud, Certificacion que hace referencia al señor Alvaro Olaya Soto, en la que hace referencia a la antigüedad y semanas cotizas al POS, en la que se señala que el señor AOS se encuentra en la actualidad en el POS con el contrato No. y señala el numero del contrato, con vigencia 16 de octubre de 2001 hasta 31 de mayo de 2019 y señala que los beneficiarios pertenecientes a este contrato es la siguiente señaalkndo a Claudia Patricia Bonilla Soto.

Llaman la atención varios puntos: 1. La certificación se expide el 8 de abril de 2022 (fecha para la cual ya había fallecido el señor AOS), y la certificación señala que el señor AOS se encuentra en la actualidad, escúchese bien, en la actualidad en el POS, lo cual resulta no ser cierto primero porque el señor AOS había muerto y segundo porque señala que la vigencia del contrato fue hasta el 31 de mayo de 2019. 2. En el documento se señala como beneficiaria a Claudia Patricia Bonilla Soto, pero no se señala porque beneficiaria, ni se certifica que la documentación haya sido presentada a ALIANSALUD como compañera permanente o porque convivían en unión marital de hecho 3. Señala como fecha de afiliación de la beneficia 16 de noviembre de 2001, pero recuérdese que la misma Claudia Bonilla Soto, indica bajo la gravedad de juramento que la afiliación a la EPS en virtud de la cual el señor AOS rindió la declaración extrajuicio fue en noviembre de 2006 y no 2001 4. La certificación no es clara en señalar el límite temporal de la calidad de beneficiaria por parte del señor AOS de la señora Claudia Bonilla Soto. Y 5. La

certificación la expide ALIANSALUD pero la declaración extrajucio se expide para EPS CONLSANITAS.

Entonces tenemos un documento que da cuenta de varios hechos que como lo pretende la parte demandan pareciera llevan a cierto convencimiento de una presunta Union Marital de Hecho PERO NO, el certificado carece de verdad, el señor AOS para la fecha de expedición de la certificación no estaba afiliado por las razones que ya se expusieron, la fecha de afiliación de la señora Claudia Bonilla Soto por supuesto que pudo ser el 16 de noviembre de 2001, pero como beneficiaria específicamente del señor AOS pudo ser solo a partir de 2006 finalizando como ella misma lo confesó, es que téngase en cuenta que señala la fecha de afiliación de ella pero no la fecha de afiliación de ella como beneficiaria del señor AOS.

Continuando tenemos una certificación de EPS SANITAS en la que solo se señala que la señora Claudia Bonilla Soto es Tipo de Afiliado Beneficiario y la fecha de afiliación al régimen señalando el 1 de junio de 2019. Pero no es una prueba que sea pertinente ni conducente para los fines del presente proceso, no señala de quien es beneficiaria, no señala hasta cuando fue o si sigue siendo beneficiaria. No indica si su calidad de beneficiaria proviene del señor AOS o de una tercera persona, por lo que con este poco nada podría probarse.

Adicionalmente se adjunta el reporte ADRES tanto del señor AOS como de la señora Claudia Bonilla Soto, de manera independiente, por supuesto con la información básica de este documento, pero si hacer referencia a una presunta afiliación de la señora Claudia Bonilla como beneficiaria del señor AOS, documentos que resultan inútiles para soportar las pretensiones de la demanda.

Entonces tenemos unos medios probatorios que no tiene la fuerza para llevar al convencimiento que la señora Claudia Patricia Bonilla Soto fue beneficiaria en la EPS del señor AOS, pero si en gracia de discusión y solo en gracia de discusión, se considera que si hay merito para considerar esos medios probatorios para fines del proceso, pues debe decirse que no se encuentra probado la fecha desde la cual la señora Claudia Bonilla fue beneficiaria del señor AOS, eso si se podría pensar someramente que después de noviembre de 2006, pero tampoco se puede establecer hasta cuando fue beneficiaria, porque ningún documento da cuenta de tal hecho, no se sabe si fue beneficiaria un mes, dos meses, o cuanto tiempo, es un hecho totalmente desconocido por lo menos con las pruebas aportadas al proceso.

Lo anterior implica que con esta documental no podría pensarse en la existencia de una UNION MARITAL DE HECHO, no solo por todo lo anterior, sino porque una afiliación a EPS no da por probado una relación de pareja o una comunidad de vida, con dichas pruebas no se pueden llegar a establecer los elementos de la UNION MARITAL DE HECHO, nada mas lejos de la verdad que llegar a indicar que con este solo elemento se puede declarar una situación jurídica de esta magnitud.

Y terminando en el supuesto acompañamiento a los temas de salud de toda la relación al señor ALVARO OLAYA SOTO lo cual da por sentado, pero téngase en cuenta que las prueban que obran en el expediente dan cuenta de solo

acompañamiento en el último año y medio de vida del señor ALVARO OLAYA SOTO.

De los medios probatorios que acá tangencialmente se expresan, queda evidenciado que no fueron probados los hechos de la demanda, que la valoración probatoria es parcializada, solo se trajo a la sentencia una pequeña parte del material probatorio y se omitió sin razón alguna un análisis completo y en conjunto de las pruebas.

3. Imposición de la carga probatoria en contraposición con el artículo 167 del C.G.P.

Esta desarrollado en los reparos.

4. Falta de prueba de los elementos de la Unión Marital de Hecho.

Esta desarrollado en los reparos y en los apartes que se transcribieron arriba, con ningún medio probatorio se pudo establecer la configuración de elementos de la Unión Marital de Hecho, si se configuraron alguno pero no todos y la declaratoria procede cuando se configuran todos y cada uno sin excepción,

5. Perspectiva de Genero

Esta desarrollado en los reparos

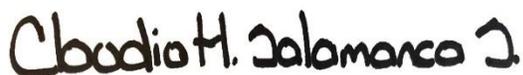
6. Fecha de inicio de la UMH

Es necesario señalar que cada uno de los testigos como se demostró con la transcripción de algunos de los apartes de las declaraciones, señaló una fecha de inicio de la relación totalmente diferente. Lo que queda probado es que a ningún testigo le consta la fecha de inicio de la relación o de la presunta convivencia, y no obstante esto, con la prueba documental de EPS, que como ya se expuso no prueba la fecha de inicio, la señora juez opto por sentenciar que si existía una fecha clara e inequívoca de inicio de la supuesta convivencia, cometiendo un error evidente.

7. Si no hay Unión Marital de Hecho no nace a la vida jurídica la Sociedad Patrimonial.

Esta desarrollado en los reparos

Cordialmente



CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO

C.C. No. 52.453.860 de Bogotá

T.P. No. 123.408 del C.S.J.

25899 3110 001 2022-00443-02 M.P. DR. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CLAUDIA BONILLA SOTO CONTRA ALVARO OLAYA PINZON Y OTROS

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/04/2024 17:39

Para:CLAUDIA SALAMANCA SALCEDO <claudiasalamanca1@hotmail.com>

CC:Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Deisy Lorena Pulido Chiguasuque

<dpulidoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (193 KB)

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.pdf;

Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

Secretaría

Sala Civil Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca

De: Claudia Salamanca Salcedo <claudiasalamanca1@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de abril de 2024 4:57 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <secftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Presidencia Tribunal Superior - Cundinamarca <prestscun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lualcodi23@hotmail.com <lualcodi23@hotmail.com>

Asunto: 25899 3110 001 2022-00443-02 M.P. DR. JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE CLAUDIA BONILLA SOTO CONTRA ALVARO OLAYA PINZON Y OTROS

Buenas tardes por medio del presente me permito presentar la sustentación al recurso de apelación contra la sentencia dentro del proceso de la referencia.

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de claudiasalamanca1@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordialmente,

Claudia M. Salamanca Salcedo

Cel. 3102059542

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.